CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 20 de abril de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular promovido a través de apoderada judicial por la Cooperativa de Institutores de Caldas "CIDECAL", en contra de Martha de Jesús Rivera Giraldo, informándole que, la procuradora judicial de la ejecutante allegó solicitud de retiro de la demanda.

Para proveer lo pertinente;

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO No.	**17873-40-89-001-2022-00091-00**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS "CIDECAL"** **NIT. 890.800.176-1**
DEMANDADO	**MARTHA DE JESÚS RIVERA GIRALDO** **C.C. No. 24.319.920**
AUTO INTERLOCUTORIO	**377**

Vista la constancia secretarial que antecede, al respecto se considera:

> ¨El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda ¨

En consecuencia, se accede al retiro de la presente demanda, ordenándose el archivo respectivo sin necesidad de desglose.

No habrá condena en costas, como quiera que no hubo notificación de la parte pasiva.
Una vez ejecutoriada la presente decisión, se materializará el archivo del proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda ejecutiva singular promovida a través de apoderada judicial por la **Cooperativa de Institutores de**

Caldas "CIDECAL", en contra de **Martha de Jesús Rivera Giraldo**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordenará el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 043
Hoy, 22 de abril de 2022

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria